

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MARCO AURELIO RENDON HERNANDEZ
INTERESADOS: MARCO AURELIO RENDON ESCOBAR Y OTRO
RADICADO: 17388408900120210001900
Interlocutorio No. 030

Conforme se dispuso en auto 670 del 14 de diciembre de 2022, procede esta célula judicial a surtir el trámite pertinente dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

En auto 649 del 7 de diciembre de 2022, se llevó a cabo al presente proceso, un análisis pormenorizado de actuaciones y, más concretamente frente a los bienes que hacen parte de la masa sucesoral del causante Marco Aurelio Rendón Hernández y se dispuso aplazar la diligencia de inventarios y avalúos, hasta tanto se tuviera conocimiento de la determinación que adoptara la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 1183497 relacionado como activo dentro de la sucesión.

La Resolución 012 del 6 de diciembre de 2022 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, fue allegada el 12 de diciembre de 2022 donde dicha entidad ordenó:

*“**ARTICULO PRIMERO:** Ingresar turno de corrección interna en el SIR, sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria No.118-3497. **ARTICULO SEGUNDO:** Cerrar el folio de Matricula Inmobiliaria No.118-3497, de conformidad a lo preceptuado en la Escritura Publica No.634 del 30 de julio de 1987 proveniente de la Notaria Única del Circulo de Salamina, Caldas. **ARTICULO TERCERO:** Colocar sobre el folio de cartulina correspondiente a la Matricula Inmobiliaria **No.118-3497**, la anotación **“Folio Cerrado”**. **ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al señor Carlos Aurelio Rendon Escobar. **ARTICULO QUINTO.** Publicar la presente decisión en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. **ARTICULO SEXTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011”.*

El acto administrativo al que se ha hecho hincapié, quedó legalmente ejecutoriado, el día 29 de diciembre de 2022, tal como consta en la constancia visualizada en el documento electrónico No.073.

El ya mencionado folio de matrícula inmobiliaria No. No.1183497, el cual se encontraba en cabeza del causante Marco Aurelio Rendón Hernández y que hace parte del activo relacionado por el interesado dentro del proceso; con ocasión de las ventas parciales realizadas por el mismo causante mediante la escritura pública No.634 del 30/07/1987 de la Notaría Única de Salamina, Caldas, dentro del cual se abrieron nuevos folios 118-8552- 118-8553, a favor de los señores Carlos Aurelio Rendón Escobar y María Edilma Rendón Escobar; se encuentra cerrado al ser objeto de desenglobe, no existe ni física ni jurídicamente por lo

que no tiene vida jurídica, razón por la que tampoco haría parte de la masa sucesoral del aquí causante Marco Tulio Rendon Hernández.

Así las cosas, al no existir bienes que hagan parte del activo en la presente sucesión, no hay lugar a realizar la audiencia de que trata el Artículo 501 del Código General del Proceso y menos aún dar trámite a la objeción presentada por la apoderada del señor Carlos Aurelio Rendón Escobar.

Veamos ahora, la sucesión como figura jurídica.

Los elementos esenciales para que se adelante la sucesión, la componen tres elementos a saber:

1. El fallecimiento de una persona
2. La existencia de una herencia
3. Los asignatarios

Se requiere la existencia de todos los elementos, de manera tal que la ausencia de uno de ellos impide el nacimiento de la sucesión mortis causa y sus efectos; dichos elementos deben coexistir¹.

En el caso que ocupa la atención de esta juzgadora, si bien el fallecimiento del señor Marco Aurelio Rendón Hernández, fue el punto de inicio para el origen del proceso, además de existir los asignatarios, el bien que pertenecía al causante no existe, por lo que no puede ser objeto de transmisión y no hace parte de la masa sucesoral que inicialmente se había indicado en el proceso, en consecuencia, por sustracción de materia no tiene mérito continuar con el presente trámite.

Así las cosas, se declarará la terminación del presente trámite sucesoral.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de Sucesión del causante MARCO AURELIO RENDON HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense el expediente, previa anotación y registros en la plataforma TYBA Justicia 21 Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:

¹ Tratado de Sucesiones Guillermo Cardona Hernández

Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a7757d5358a4f71ce98e1e50e273d60bf5fb0015a8865e27a0f4b22e444b35**

Documento generado en 24/01/2023 11:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>